

Resolución de la Dirección General de Previsión de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, y acta levantada por la Inspección de Trabajo de León en treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por cuotas supuestamente adeudadas al Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, ordenando como ordenamos la devolución al recurrente de todas las cantidades por tal concepto ingresadas, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León y Belloso.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel López Palomo y otros y «Hoteles Unidos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel López Palomo y otros y «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Miguel López Palomo, don Enrique Alcazar Alcazar, don José Galache Romero, don Antonio Fernández Ruiz, doña Adela Cuenca Orue, don Francisco Calderón Navarro, don Antonio García Barceño, don Antonio Omedo Carnero, don José Garrido Guzmán, don Manuel Ruiz Jimenez, don José del Pozo Cuenca, don Manuel López Guzmán, don Rafael Pérez Godoy, don Rafael Platero Domínguez, don Juan Baranco Infantes, don José Martos Bueno, don Juan Martínez López, doña Carmen Martín Lorca, doña Concepción Sánchez Hevilla, don Enrique Díaz Garrido, don Francisco Gutiérrez Ramírez, don José Peralta Jiménez, don José Jiménez González, don José Fuertes Fernández, don Juan Sánchez Hevilla, don Pedro Lozano López, don Francisco Juárez González, don Guillermo Laurenti Carbonell, don Roman Alboix Linares, don Joaquín Pinto Fernández, don Manuel Narbona Romero, don Juan Blanco Mangas, don José Montero Lanzar, don Rafael Martínez Campos, don José Martín Aguilar, don Juan Salcedo Pozo, don Miguel López Palomo, doña Angeles Ledesma Tomic, doña Dolores Padilla López, doña Encarnación Cabrerizo Robledo, doña María Pinazo Fernández, doña Antonia Sánchez Gallego, doña Teresa Padilla López, doña Encarnación Cabrerizo Robledo, doña María del Carmen Ruiz Palacios, doña Concepción Pérez Ramírez, doña Carmen Pineda Ruiz, don Antonio Segura Román, don Juan Tejada Rodríguez, don José María García Tornay, don Miguel Vilches Queyo, don Antonio Ojeda Villarreal, don José Arroyo Cabra, don José Díaz Aranda, don José Gámez Moreno, don Rafael Gámez Moreno, don Antonio Martín Martín, don Rafael González Martín, don José López Paniagua, don Francisco Coronado Lara, don Manuel Modolo Lucena, don Nemesio Cagigal Martínez, don Rafael Pérez Hierrezuelo, don Juan García Cerón, don Juan Moreno Arjona, don Antonio Andrade Rueda, don Miguel Pascual Rueda, don Federico del Alcázar Rodríguez, don Miguel Reyes Navas, doña María Barnstein González, doña Concepción Martín Buena, doña Josefina Fernández Molina, doña Carmen Martín Vergara, doña Virtudes Carrillo López, doña Josefa Auricles Aguilar, doña Avelina Alcaraz Jiménez, doña Josefa Iriarte Suarez, doña María García Marcos, doña Dolores Moreno Fernández, doña Francisca Gómez Mesa, doña Carmen González Mateo, doña Carmen Fernández Iribarne, doña Antonia Miranda González, don Miguel Vertedor Alcalde, doña Angeles Moreno Villalba, don Salvador Tirado Martínez, don Francisco Segovia Muñoz, don Pedro Rodríguez Vilares, don José Rodríguez Gutiérrez, don Emilio Camacho Santana, don Francisco Alarcón Ríos, don José Montero Pérez, don Ricardo Escano Criado, don Manuel González Martín, doña Remedios Torres Pastor, doña María Victoria Romero Alcalde, doña Asunción Sánchez Gallego, doña Dolores Infantes Campos, doña Dolores Anarcor Navas, don Ricardo García Fernández, don Salvador Romero Cerván, don Enrique Rodríguez de Paz, don José Alboix Salinas, don Antonio Díaz Lapeira, don Juan Zayas Bayba, doña María Ruiz Pina, doña María García Gómez, don Francisco López Martín, doña Francisca Sánchez Guzmán, doña Antonia Serrano Estudillo, doña Pilar Durán de la Torre,

doña Joaquina Urbaneja Romero, don Antonio Ramírez Ruiz, doña Elena Soto Morales y «Hotels Unidos, S. A.»; debemos declarar y declaramos incompuesto dentro de plazo el recurso de alzada y la nulidad de actuaciones, incluso la resolución recurrida a partir de la fecha de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, para que, con subsistencia de lo anterior, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción dada por Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, antes de resolver el recurso de alzada, dando después a los autos el curso procedente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ibérica, S. A. de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando la pretensión en este proceso, deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Compañía Ibérica, S. A. de Seguros», frente al acuerdo de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, debemos anular y anulamos el mismo, por no ajustado a derecho, así como la liquidación a que se contrae; ordenando sean devueltas a la Sociedad recurrente las cantidades que por dichos conceptos fueron depositadas y después ingresadas en firme. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Ángel Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmando el de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, declaró que el productor don Juan Mañilo Batlle, de tal Empresa, debía ser incluido en la rama eléctrica de la misma, debemos anulando como anulamos las actuaciones administrativas y por tanto el acuerdo recurrido, declarar como declaramos, que el conocimiento de la cuestión objeto de las mismas corresponde a la Jurisdicción Laboral, reservando a las partes los derechos

que les correspondan para su ejercicio ante ella y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Administrativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada, confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo, de Madrid, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez ratificó acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, de veintiséis de mayo anterior, extendida por la Inspección de Trabajo de esta capital, por falta de cotización al Seguro de Enfermedad, de dos empleados de la citada parte recurrente, por un importe total de diecisiete mil doscientas noventa y siete pesetas con veintiocho céntimos, incluido el recargo del veinte por ciento por mora; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Sacia, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Sacia, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Construcciones Sacia, S. A.», contra resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de 21 de febrero de 1967 y en recurso de alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de abril siguiente, y por las que se acuerda no tienen la calificación de trabajos «específicamente femeninos» ninguno de los relacionados en el suplico de la demanda, con la sola excepción del empaquetado, siempre que los pesos que se manejan no excedan de 10 kilogramos para las mujeres de dieciocho a veintinueve años y de 20 kilogramos para las mayores de aquella edad, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se imputan por ser conformes a derecho y, en su consecuencia, procede absolver a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.570, promovido por don Enrique y don Salvador Jover Ortensi contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.570, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique y don Salvador Jover Ortensi contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1966 se ha dictado con fecha 5 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Enrique y don Salvador Jover Ortensi contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, que otorgó la inscripción del Registro de marca número cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y uno para distinguir productos de la clase cuarenta y cuatro del Nomenclador, bajo la denominación «Poly-Can», declarando la validez en Derecho de tal Resolución y absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.008, promovido por «Laboratorios Upjohn, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Upjohn, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1966 se ha dictado con fecha 5 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Laboratorios Upjohn, S. A.», frente a los acuerdos de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis y trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, por no ajustarse a Derecho, en cuanto denegaron el derecho, que le corresponde a la Empresa actora, a la concesión del registro de rótulo de establecimiento número setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, con la denominación «Laboratorios Upjohn, S. A.», en la forma solicitada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida